Tratose en este ayuntamiento que en esta villa esta un exor
cobrando el alcance de las alcavalas de que le causan
costas a esta villa — cometiose al lic. fran.co de mora
y a fr.co de mora regidores para que hagan diligencia
contra los bienes de Juan de alfocea y sus fiadores para
que se pague el dicho alcance y se pague con brevedad para
que las costas cesen y el dicho regidores no sean molestados
y que si esta villa se lleve a esta cosa se vea para que se pague
y ansimismo se le cometio para que tomen diez mil mrs
de cobro de los restantes del juro y mejoras que el
mayordomo fue de rezivo el año pasado y lo que se
mandó librar en el matadero para que se haga pago
de los juros reales que se tomaron de los ospitales

En este cabildo se dio poder por el bachiller fr.co
melgarejo mayordomo de los dichos pobres
de este dicho poder a procurador para seguir el
pleito de las mismas y con el recibo del
mayordomo que fue el año pasado y se dio a
fin que para seguir el dicho pleito se lleven quatro
ducados en el posito de la villa —

Poder a
~~[illegible]~~
marcos sanchez y gaspar sanchez

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
el justicia y regimiento de la villa de caravaca estando ynn
tos en nuestro cabildo como lo avemos de uso y de costumbre
para proveer y ordenar las cosas tocantes al servicio de dios y del rey
nuestro señor y bien desta republica es a saber el lic. [illegible] gobernador
y justicia mayor en este pueblo y gonçalo muñoz gutierrez de robles el
lic. fran.co de mora y fr.co de mora regidores
perpetuos de esta dicha villa — otorgamos y conocemos
por esta presente carta que en nombre de este dicho pueblo y
particulares de esta dicha villa quedamos
otorgamos todo poder cumplido bastante
y cual de derecho en tal caso se requiere
y mejor y mas cumplidamente lo podemos
dar y otorgar a vos marcos sanchez y gaspar
sanchez procuradores de causas en el
audiencia de esta governacion y a cada uno
y a cada uno de vos de por si y insolidum especial
mente para que en nombre de este dicho concejo
podais parecer y parezcan ante qualesquier
justicias y jueces de el rey nuestro
señor de qualesquier partes que sean